

ACTA RESOLUTIVA
No. 057-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 21
DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0103-M de 18 de septiembre de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para solicitar que en su calidad de máxima autoridad institucional y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, solicito se sirva autorizar mis vacaciones desde el viernes 19 de septiembre hasta el domingo 5 de octubre del presente año”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. 057-PLE-

CNE-2025, que se llevará a cabo el domingo 21 de septiembre de 2025, a las 12h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Informe Técnico de Verificación y Validación de Domicilio Electoral en la Parroquia de Shuar Pastaza;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Calendario Electoral del proceso de “Referéndum 2025”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de las Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia para el proceso de “Referéndum 2025”;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso de “Referéndum 2025”;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para el proceso de “Referéndum 2025”; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de “Referéndum 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Técnico Provincial de Validación y Verificación de Cambios de Domicilio Electoral en la Parroquia de Shuar Pastaza, de fecha septiembre de 2025, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Pastaza.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*” (...) **2.** *Participar en los asuntos de interés público.* (...) **4.** *Ser consultados.* (...);
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.*”;

- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”*;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5158-M, de 19 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, el Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-25-108, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, que en su parte pertinente señala lo siguiente: *“(...) El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para la eliminación de la prohibición de establecer bases militares extranjeras o*

instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. En este sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025. (...);

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-5164-M, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, la Notificación del Decreto Ejecutivo No. 149 de Convocatoria a Referéndum - Eliminación de la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas / Presidencia de la República del Ecuador – Stalin Andino González, cuya parte pertinente expresa: *“(...) adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. T.367-SGJ-25-113, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2025, a las 17h11, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas. En este sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025. (...);*

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5219-M, de 20 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el “Pronunciamiento respecto a revisión y observaciones del Calendario Electoral/ Tribunal Contencioso Electoral - Milton Andrés Paredes Paredes”, que en la parte pertinente expresa: *“(...) para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. TCE-SG-2025-0266-O, suscrito por el Mgr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2025-8056-EXT, de fecha 20 de septiembre de*

2025, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: "Con un atento saludo y en atención a la solicitud de revisión y observaciones a la propuesta de Calendario Electoral, conforme lo dispuesto el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y doctor Juan Patricio Maldonado, han manifestado no tener observación alguna respecto al contenido del referido documento técnico. Pronunciamiento que se realiza únicamente en atención a los Decretos Ejecutivos No. 147 y 149.";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el "Referéndum 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el "Referéndum 2025", a partir del 20 de septiembre de 2025. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás instituciones del sector público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y digitales, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.";

Que con Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1674-M, de 21 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, en base a sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral se adjunta el Calendario Electoral para el Referéndum 2025;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2763-M de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la señora Presidenta, el

Calendario Electoral para el proceso de “Referéndum 2025”, para que por su intermedio ponga en conocimiento del Peno del Consejo Nacional Electoral;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 57-PLE-CNE-2025 de 21 de septiembre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5247-M de 21 de septiembre de 2025, solicitó a la Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Calendario Electoral del Proceso de “Referéndum 2025”; mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2764-M de 21 de septiembre de 2025;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM 2025						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
INICIO DEL PERIODO ELECTORAL						
Declaratoria de inicio del periodo electoral para el Referéndum 2025	sábado, 20 de septiembre de 2025	sábado, 20 de septiembre de 2025	1		57	Disposición General Octava CD
LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar el Límite Máximo del	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Art. 85 CD.

Gasto Electoral						
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	PLENO DEL CNE
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Aprobar Calendario Electoral para el Referéndum 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	PLENO DEL CNE
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Convocatoria a Referéndum 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Art. 184 CD A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial)	lunes, 22 de septiembre de 2025	lunes, 22 de septiembre de 2025	1		55	Art. 84.1 CD
RECINTOS ELECTORALES						

Levantamiento de catastro de recintos electorales	lunes,22 de septiembre de 2025	lunes,6 de octubre de 2025	15		41	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES						
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	martes,23 de septiembre de 2025	sábado,27 de septiembre de 2025	5		50	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	miércoles,24 de septiembre de 2025	lunes,29 de septiembre de 2025	6		48	
Resolución del Pleno del CNE de la Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	miércoles,24 de septiembre de 2025	martes,30 de septiembre de 2025	7		47	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Presentación de recursos administrativos ante el CNE	jueves,25 de septiembre de 2025	jueves,2 de octubre de 2025	2		45	Art. 239 CD
Resolución de recursos administrativos	viernes,26 de septiembre de 2025	domingo,5 de octubre de 2025	3		42	Art. 239 CD
Presentación, trámite y resolución de recursos subjetivos contencioso electorales	sábado,27 de septiembre de 2025	jueves,30 de octubre de 2025	25		17	Art. 269 CD
CONSEJOS CONSULTIVOS						
Aprobación de la Convocatoria a Consejos Consultivos por el Pleno del CNE	miércoles,1 de octubre de 2025	miércoles,1 de octubre de 2025	1		46	Normativa interna CNE
Consejos Consultivos con Organizaciones	viernes,31 de octubre de 2025	viernes,31 de octubre de 2025	1		16	Art. 384.1 CD-R

s Políticas y Sociales						
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	viernes,3 de octubre de 2025	viernes,3 de octubre de 2025	1		44	Art. 35 y 36 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	martes,7 de octubre de 2025	martes,7 de octubre de 2025	1		41	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	miércoles,8 de octubre de 2025	sábado,1 de noviembre de 2025	25		40	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	miércoles,8 de octubre de 2025	domingo,16 de noviembre de 2025	40		40	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	viernes,31 de octubre de 2025	viernes,31 de octubre de 2025	1		16	Art. 202 CD
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	sábado,1 de noviembre de 2025	jueves,13 de noviembre de 2025	13		16	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,14 de noviembre de 2025	domingo,16 de noviembre de 2025	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 9 de noviembre de 2025	domingo, 9 de	1		7	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

		noviembre de 2025				
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 13 de noviembre de 2025	jueves, 13 de noviembre de 2025	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes, 14 de noviembre de 2025	viernes, 14 de noviembre de 2025	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum 2025	domingo, 16 de noviembre de 2025		1			Art. 184 CD
ESCRUTINIO						
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones).	lunes, 17 de noviembre de 2025	miércoles, 26 de noviembre de 2025	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados parciales JPE/JEE al Pleno del CNE (1 día)	martes, 18 de noviembre de 2025	jueves, 27 de noviembre de 2025	10			
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 19 de noviembre de 2025	martes, 2 de diciembre de 2025	14			Art. 141 CD
Notificación de resultados	miércoles, 3 de diciembre de 2025	miércoles, 3 de diciembre de 2025	1			Art. 141 CD

numéricos CNE						
Objeciones resultados numéricos.	jueves,4 de diciembre de 2025	viernes,5 de diciembre de 2025	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos.	viernes,5 de diciembre de 2025	lunes,8 de diciembre de 2025	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado,6 de diciembre de 2025	martes,9 de diciembre de 2025	1			Art. 137 y 242 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles,10 de diciembre de 2025	viernes,12 de diciembre de 2025	3			Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	sábado,13 de diciembre de 2025	sábado,27 de diciembre de 2025	15			Art. 269 CD
Recursos horizontales.	domingo,28 de diciembre de 2025	jueves,1 de enero de 2026	5			Art. 269 CD
Ejecutoria de sentencia.	viernes,2 de enero de 2026	domingo,4 de enero de 2026	3			Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES						
Publicación de Resultados Oficiales	lunes,5 de enero de 2026	lunes,5 de enero de 2026	1			Art. 198 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS						
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	viernes,16 de enero de 2026	miércoles,15 de abril de 2026	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	viernes,16 de enero de 2026	martes,24 de febrero de 2026	40			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en	viernes,27 de febrero de 2026	martes,24 de marzo de 2026	25			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral						
Pago a MJRV en ventanilla de los Banco en convenio con el CNE	martes, 17 de marzo de 2026	viernes, 14 de agosto de 2026	150			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:” (...)* **2.** *Participar en los asuntos de interés público. (...)* **4.** *Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a.* *El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b.* *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).”*;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la*

promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior (...);

Que mediante Dictamen No. 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, la Corte Constitucional resolvió emitir: **“1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. 2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral.”;**

Que mediante Dictamen No. 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional resolvió: **“1. Emitir dictamen favorable respecto de la convocatoria a referendo para “que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas”, excluyendo los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. 2. Disponer que la Asamblea Nacional, de considerarlo adecuado, prosiga hacia el referendo, según lo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable, con la exclusión de los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. 3. Disponer que, en caso de que la Asamblea Nacional prosiga al referendo, el Consejo Nacional Electoral informe y difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, para que se garantice la lealtad con el electorado y sus derechos de participación. 4. Notifíquese, publíquese, y cúmplase.”;**

Que mediante Auto de Verificación No. 5-24-RC/25 de 18 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional resolvió: **“1. Aceptar la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte. 2. Modular los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución**

quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia. 3. Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte. 4. Notifíquese y cúmplase.”;

- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, notificado al Consejo Nacional Electoral el 19 de septiembre de 2025, respecto de la reforma parcial de la Constitución para la eliminación de la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 149, de 19 de septiembre de 2025, notificado al Consejo Nacional Electoral el 19 de septiembre de 2025, respecto de la reforma parcial de la Constitución para se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-5158-M de 19 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-25-108, suscrito por Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual se adjunta la notificación realizada al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-5164-M de 19 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. T.367-SGJ-25-113, suscrito por Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual se adjunta la notificación realizada al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación electoral y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior;
- Que para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el período o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre-electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de publicación de resultados oficiales. **La etapa post electoral** comprende todas las actividades posteriores a la de publicación de resultados oficiales incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre de 2025 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. (...).”**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-9-2025**, del 20 de septiembre de 2025 resolvió: **“Artículo 1.- Disponer al Secretario General remita a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que de forma inmediata y en observancia del principio de celeridad emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente. Artículo 2.- El Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificará la**

presente resolución a la Corte Constitucional, a la Presidencia de la República, y al Tribunal Contencioso Electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2763-M de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto Borrador, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, para la Administración del Presupuesto Especial asignado al “Referéndum 2025” a realizarse el domingo 16 de noviembre 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior una vez que sean designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto del Proceso de Referéndum 2025; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de*

expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...)”;*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;*
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...) El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas*

publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. (...);

- Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;*
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral (...);*
- Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...);*
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral establece: **“Objeto.-** *Controlar la propaganda y publicidad*

electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral establece: **“Inicio y período de la campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda y publicidad electoral que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas e identificación de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral establece: **“Límite del gasto electoral.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado”;
- Que mediante Dictamen 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: **“1. Emitir** dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. **2. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral. (...)”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) **¿Está usted de**

acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? (...) Artículo 2.- Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional.”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0691-M de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se remita el registro nacional con el número de electores que sufragarán para el proceso electoral “Referéndum 2025”.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) **Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de entregar recursos económicos a los partidos y movimientos políticos. ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? (...) Artículo 2.-** Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional.”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0593-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el registro electoral depurado y actualizado, para el proceso electoral “Referéndum 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de fecha 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025 (...) El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral (...)”.

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0038-I de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1612-M de 21 de septiembre de 2025, establecen: **“ANÁLISIS.** Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0593-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el número de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite máximo del gasto electoral del cual se evidencia que a nivel nacional existen 13'938.724 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO) electores.

Con lo expuesto, a continuación, se detalla el cálculo realizado para las dignidades que se elegirán en el proceso de democracia directa “Referéndum 2025”.

Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,40) por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

Por principio constitucional de equidad, el monto establecido para cada opción se dividirá para el número de preguntas, concernientes a los decretos presidenciales No. 147 y No. 149 con las que se convoca a Referéndum.

Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción

	Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
		2'787.744,80	2'787.744,80
Decreto No. 147 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40
Decreto No. 149 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40

(...);

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0038-I de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,

adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1612-M de 21 de septiembre de 2025, dan a conocer: “**RECOMENDACIÓN:** Por los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el límite máximo de gasto electoral

para cada opción y preguntas del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, conforme a lo detallado en el punto 3 de este informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**; y,

RESUELVE

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

Artículo Único.- APROBAR el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, conforme el siguiente detalle:

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo y, su voluntad es el fundamento de la autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley;

- Que el artículo 61 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, es de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad; personas analfabetas, personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco (5) años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 106 la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gastos que demande la realización de los procesos

electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; así como, el de organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatorias del mandato;
- Que el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional debe emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consultas populares de carácter nacional;
- Que en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado; que no establezcan restricciones a los derechos y garantías; o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, podrá ser realizado mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o

mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”;

- Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos corresponde en cada caso;
- Que el artículo 75 numeral 3 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control abstracto de constitucionalidad, para las convocatorias a referendos;
- Que el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de emitir el decreto por el cual se convoca a referendo;
- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulaado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;
- Que en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “En todos los procesos de elección popular y de

democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”;

Que en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial y la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

Que en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá

su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete (7) días siguientes;

- Que en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que, el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que en el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, el artículo 37 Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, disponen que, el gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral. Además disponen que, el Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-3-2025** de 13 de marzo de 2025 resolvió prohibir el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio; donde la Corte Constitucional en el Caso No. 23-25-IN, se pronunció sobre la constitucionalidad de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinando que esta medida operativa que no restringe ni limita el derecho al sufragio, que implique una transgresión a la característica constitucional del voto secreto, ni a la libertad para comunicarlo;

- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral, proceda a convocar al proceso de referéndum, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre la pregunta planteada para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone al Consejo Nacional Electoral informe, difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, garantizando así, la lealtad con el electorado y sus derechos de participación; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional con Auto de Verificación No. 5-24-RC/25 de 18 de septiembre de 2025, resolvió aceptar la solicitud de modulación presentada por el Consejo Nacional Electoral, respecto del dictamen 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, ya que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo. El cierre del registro electoral es de

13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral, para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de “Referéndum 2025”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con los dictámenes 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025 y 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, dictados por parte de la Corte Constitucional; mediante los cuales aprueba la realización del referéndum para la reforma parcial de los artículos 5 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; y, con los Decretos Ejecutivos Nos. 147 y 149 de 18 y 19 de septiembre de 2025 en su orden, suscritos por el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; mediante los cuales se dispone convocar a la ciudadanía para que pronuncien sobre las preguntas planteadas en Referéndum. En este contexto, conforme lo establecen los artículos 106, 219 numeral 1 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 25 numerales 1 y 2; 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para convocar a los procesos electorales de referéndum.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, al proceso de “Referéndum 2025”, para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

PREGUNTA

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

Pregunta

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

SÍ ()

NO ()

Anexo:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz”.

PREGUNTA

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de entregar recursos económicos a los partidos y movimientos políticos.

Pregunta

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

SI ()

NO ()

Anexo:

Sustitúyase el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtengan al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”.

Segundo. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

ACTIVIDAD	FECHA
------------------	--------------

Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: martes 23 de septiembre de 2025 Concluye: sábado 27 de septiembre de 2025
Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: miércoles 24 de septiembre de 2025 Concluye: lunes 29 de septiembre de 2025
CAMPAÑA ELECTORAL	
Campaña Electoral	Inicia: sábado 01 de noviembre de 2025 Concluye: jueves 13 de noviembre de 2025
SUFRAGIO	
Personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto	Jueves 13 de noviembre de 2025
Proceso Voto en Casa	Viernes 14 de noviembre de 2025
Sufragio de Referéndum	Domingo 16 de noviembre de 2025
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES	
05 de enero de 2026	

El sufragio, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas (siete de la noche) del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de “Referéndum 2025”. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-9-2025 de 21 de septiembre de 2025, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”.

En la cual consta, el valor desagregado por la pregunta a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

“REFERÉNDUM 2025”

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

• **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

	Preguntas	OPCIÓN SÍ	OPCIÓN NO
		2'787.744,80	2'787.744,80
Decreto No. 147 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40
Decreto No. 149 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40

Quinto. - Son obligaciones de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del

Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;

5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

Sexto. - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta seis meses.

En caso de incumplimiento de la participación en las capacitaciones programadas, se impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. En el caso de incumplimiento de

la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo. – Requisitos para la participación de organizaciones políticas.

- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el martes 23 de septiembre de 2025, al sábado 27 de septiembre de 2025, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum 2025” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y,
4. Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.

Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales. -

Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el martes 23 de septiembre de 2025, al sábado 27 de septiembre de 2025, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum 2025” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o

- mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;
 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
 10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso.

Noveno. - Calificación de las organizaciones políticas y sociales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de “Referéndum 2025”.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de recepcionar la documentación de inscripción, de las organizaciones políticas y sociales, para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; el mismo que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la resolución respectiva.

Décimo. - La campaña electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, iniciará el sábado 01 de noviembre de 2025, hasta el jueves 13 de noviembre de 2025.

Décimo Primero. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así

como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Segundo. - A partir de las 12h00 del viernes 14 de noviembre de 2025, hasta las 12h00 del lunes 17 de noviembre de 2025; queda prohibida la venta, distribución y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo Tercero. - Queda prohibido a los electores durante el sufragio a efectuarse el domingo 16 de noviembre de 2025, el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las diecisiete horas (17h00) y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes, para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales difunda, publique y transmita la presente convocatoria, en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y, con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral publique la presente Convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, a la Corte Constitucional, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales; y, a los Directores Nacionales, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*

- Que el artículo 202 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”*;
- Que el artículo 205 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable”*;
- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular*

o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Finalidad y principios.** La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional

Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el ‘Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo’; y, el cierre del registro electoral con **13.938.724** electores y el registro electoral pasivo con **891.174** personas...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0813-M de 20 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se sirva remitir el cálculo de la proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral por opción para el Referéndum 2025; información que fue proporcionada mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0702-M de 20 de septiembre de 2025;
- Que del método de cálculo tenemos: **“Método de cálculo.** Con la finalidad de realizar el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, se considera lo siguiente: Proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral. A través

de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0702-M de 20 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral informó el cálculo de la proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral por opción para el Referéndum 2025, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1 Cálculo de la proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral por opción.

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	Opción SI	Opción NO
5.575.489,60	2.787.744,80	2.787.744,80

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El Fondo de Promoción Electoral constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal, que dispondrán las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, para difundir la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales. El presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral garantizará que los sujetos políticos realicen su campaña propagandística relativa a las opciones que promuevan, de forma equitativa e igualitaria, tanto en el territorio nacional, como en las circunscripciones especiales del exterior.

Conviene señalar que, el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En este sentido, se debe tener en cuenta que, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En este orden de ideas, se debe observar que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver el porcentaje que se aplica

para determinar el Fondo de Promoción Electoral, conforme se establece en el segundo inciso del artículo 5 de la norma reglamentaria que rige la promoción electoral.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral, es necesario tener en cuenta que, en los procesos electorales desarrollados en los años 2021, 2023, 2024 y 2025, el Consejo Nacional Electoral aplicó el principio de austeridad, aprobándose los siguientes porcentajes:

Tabla 2 Porcentajes aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para determinar el Fondo de Promoción Electoral.

Proceso electoral	Resolución	Observación
Elecciones Generales 2021	<u>PLE-CNE-2-27-8-2020</u> de 27 de agosto de 2020	Se aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos señalados en el Art. 202 del Código de la Democracia.
Elecciones Seccionales 2023	<u>PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12</u> de 02 de marzo de 2022	Para las dignidades de Prefectos y Viceprefectos; Alcaldes; Concejales (cantones con menos de 15.000 electores); y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales se aprobó el 50 % del porcentaje máximo señalado en el Art. 202 del Código de la Democracia, mientras que, para la dignidad de Concejales (cantones con 15.000 electores o más) se aprobó el 25 % del porcentaje máximo señalado en el artículo antes mencionado.
Referéndum y Consulta Popular 2024	<u>PLE-CNE-3-22-2-2024</u> de 22 de febrero de 2024	Se aprobó el 50 % del porcentaje máximo señalado en el Art. 202 del Código de la Democracia.
Elecciones Generales 2025	<u>PLE-CNE-1-22-7-2024</u> de 22 de julio de 2024	Se aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos señalados en el Art. 202 del Código de la Democracia.

Sobre la base de las normas citadas y en consideración del principio de austeridad, a efectos de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, se propone aplicar el 50 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3 Cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral.

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje propuesto	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD más IVA)
Opción SI	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	209.080,86
Opción NO	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	209.080,86
Total:	5.575.489,60			418.161,72

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.

En virtud de lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, el presupuesto proyectado para el Fondo de Promoción Electoral es un valor referencial que debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con el presupuesto del proceso electoral. No obstante, el posterior cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral estará sujeto al cumplimiento de las actividades que componen el Calendario Electoral del Referéndum 2025”;

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0020-IT de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1611-M de 21 de septiembre de 2025, da a conocer: **“Conclusiones.** El Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción del Referéndum 2025 es igual al 7,5 % del Límite Máximo del Gasto Electoral, proyectado para la correspondiente opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025 asciende a un monto de USD 418.161,72 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 72/100 centavos) sin incluir IVA. **Recomendaciones.** Con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025”; Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción

Electoral para cada opción, el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción; Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, por un monto de USD 418.161,72 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 72/100 centavos) sin incluir IVA.; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0020-IT, de 21 de septiembre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025.

Artículo 2.- Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

Artículo 3.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, por un monto de **USD 418.161,72 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 CENTAVOS)** más IVA.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL